

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**GESTIÓN LEGAL ADUANERA –
GESTIÓN DE SUMARIOS –
SUMARIOS CONTENCIOSOS O
INFRAACCIONALES Y DENUNCIAS
ADUANA TUCUMÁN**

OLA 14/2023

Palabras Clave	Sumarios contenciosos infraccionales - denuncias - control de gestión - Código Aduanero
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Falta de emisión de actos administrativos por Sistema GDE.	10
2. Debilidades en las rutinas de control de las denuncias.	11
3. Dilaciones en la remisión de información al Registro de Infractores.	12
4. Demoras e inactividades en las actuaciones.	13
5. Defectos formales y sustanciales en las actuaciones administrativas.	13
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	16
B. Datos Referenciales	22
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	24
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	25

OBJETO

Gestión de Sumarios – Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias.

OBJETIVO

Evaluar el sistema de control interno y de gestión del área, con relación a los procedimientos legales aduaneros desde la formulación de la denuncia hasta la resolución administrativa, su ejecución y/o apelación en caso de resultar procedente. Analizar el tratamiento otorgado a las mercaderías secuestradas en los sumarios, conforme lo establecido en el Código Aduanero, la Ley N.º 25.603, Instrucción General N.º 5/2018 (DGA) y demás normas concordantes en la materia. Verificar la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro utilizados para el proceso auditado.

CONCLUSION

Las tareas de seguimiento desarrolladas permiten advertir la adopción de medidas por parte de las instancias responsables, brindando solución a los aspectos observados.

En ese orden, se destaca que se ha avanzado en la regularización de los hallazgos informados, contribuyendo así a optimizar el Sistema de Control Interno imperante en el área auditada.

**ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA**

En función de las tareas desarrolladas por el cuerpo auditor, se señalan los principales aspectos surgidos de la auditoría realizada:

En lo referido a la **falta de emisión de actos administrativos por sistema GDE**, se pudo corroborar que las resoluciones se realizan mediante el sistema GDE y se dictaron pautas de trabajo, conforme la recomendación efectuada por este cuerpo auditor. **Pág. 10**

Con respecto al hallazgo vinculado a las **demoras e inactividades en las actuaciones**, el área auditada dictó un Memorando a los fines de evitar dilaciones en el procedimiento aduanero y se corroboró su cumplimiento con el análisis de las actuaciones sumariales remitidas por la auditada durante las tareas de seguimiento. **Pág. 13**

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Aduana de Tucumán (DI RANO)
- ⇒ Sección Sumarios (AD TUCU)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

Tipo de
auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

Reserva
documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para los destinatarios, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/09 e Instrucción General AFIP N.°08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de
referencia

Los procesos auditables se refieren a la gestión por parte de la AFIP de las denuncias y sumarios contenciosos o infraccionales conforme lo establecido en el Código Aduanero – Ley N.º22.415- y su Decreto Reglamentario N.º1001/82.

Las actividades del proceso Denuncias se inician con la formalización de la denuncia por presunta infracción ante el servicio aduanero con los requisitos establecidos en el art. 1082 del C.A, su posterior investigación, la traba de medidas cautelares sobre la mercadería afectada y su levantamiento en caso de corresponder, así como la elevación de la denuncia al Administrador a efectos de desestimarla, dictar la apertura del sumario o ampliar la investigación (art. 1090 del C.A.).

Las denuncias deben registrarse en el Sistema Malvina (SIM), así como las que se encuentran a perturbadas en un sumario deben registrarse en el Sistema SUCOA.

Asimismo, las actividades del proceso Sumarios Contenciosos o Infracionales se inician con la apertura del sumario, corrida de vista y tramitación por parte del Organismo conforme el procedimiento vigente, la resolución en sede administrativa y el impulso de las medidas sancionatorias tendientes al cobro de la multa y tributos, en caso de corresponder.

Por último, en el marco del sumario se verifica el destino otorgado a la mercadería secuestrada, en los términos establecidos en las leyes N.º22.415 y N.º25.603.

Conforme lo establecido por la Disposición N.º79/2016 (AFIP) -y su mod. N.º302/2019 (AFIP)-, la División Aduana (Tipo) tiene entre sus competencias “Entender en el ámbito de su jurisdicción, en los procedimientos por delitos e infracciones aduaneras, de impugnación, de repetición y de ejecución conforme las normas que regulan su competencia”, así como también “Entender que la tramitación y conclusión de actuaciones sumariales, impugnaciones, repeticiones y preventivas se realicen conforme la normativa vigente, y dentro de los términos procesales y/o plazos razonables, hasta el efectivo cobro de la deuda en todas las instancias.” y “Coordinar y ejecutar las tareas necesarias para mantener actualizados los registros informáticos supervisando la calidad de la información ingresada por las áreas a su cargo” (Anexo B17, del cit. plexo normativo).

La selección del área auditada surge de la Matriz de selección de Aduanas aprobada por la Dirección de Auditoría de Procesos Operativos.

Con el objeto de reflejar el escenario actual del área auditada, se expone a continuación un resumen de datos de gestión extraídos del SUCOA, que comprenden las actuaciones históricas desde el 01/01/2019 al 05/10/2023 a fin de reflejar la incidencia relativa del área auditada dentro del Organismo:





El universo de casos de sumarios contenciosos e infracciones es de 2435 actuaciones. De los mismos, 701 corresponden a sumarios en trámite y 1734 a sumarios resueltos. A los efectos de la muestra, se tomaron 35 casos de sumarios contenciosos resueltos.

Asimismo, el universo de las denuncias SIM en el periodo auditado (2019-2023) es de 1846, de las cuales 304 se trata de denuncias activas, y 1542 de denuncias inactivas.

Para la muestra de las denuncias, se tomó la totalidad de las denuncias en estado activa, obrantes en el sistema durante los años 2019 – 2020 (18 casos).

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de denuncias y sumarios contenciosos de la División Aduana de

Tucumán por el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 a la fecha del inicio de las tareas de campo (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 16 de agosto de 2024 y el 04 de febrero de 2025 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema a quítratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 18 de febrero de 2025 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

Cambio de estructura

En virtud de la publicación y alcance del DECTO-2024-953-APN-PTE se señala que a los efectos de elaborar el presente informe se contempló la Estructura Orgánica y Funcional que se establece en el marco del cumplimiento del artículo 1 y 2 del DECTO-2025-13-APN-PTE.

La Entrevista de Cierre con la Jefatura de la Sección (AD TUCU) y el Administrador de la Aduana de Tucumán fue realizada el 15/01/2024.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 4 de abril de 2024; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 11 de junio de 2024.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e Implementación de Actividades de Control		
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1 - 1.2 - 4.1 - 4.2 - 5.1 - 5.2	1
10.4 Procedimiento de control sobre operaciones o transacciones	2.1 - 2.2 - 4.1 - 4.2 - 5.1 - 5.2 - 7.1 - 7.2	2
10.5 Implementación de controles automatizados	6.1 - 6.2	2
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	2.1 - 2.2 - 6.1 - 6.2 - 7.1 - 7.2	4
Principio 12: Políticas y procedimientos		
12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos	1.1 - 1.2 - 3.1 - 3.2	1
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1.1 - 1.2 - 3.1 - 3.2	2
Componente 4: información y Comunicación		
Principio 13: Relevancia de la información		
13.2 Sistemas de información automatizados	7.1 - 7.2	2
13.3 Calidad de la información	7.1 - 7.2	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
-------------	---------------	-------------	-----------------	-------------	----------------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2		2 - 3 - 5	1 - 4		
	3					
	4					

Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones

1. Falta de emisión de actos administrativos por Sistema GDE.

Observación

El Decreto N.°561/2016 tuvo la finalidad de impulsar la jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión mediante la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, obteniéndose beneficios tales como acceso, perdurabilidad y agilidad de los expedientes; mejora en la eficiencia de la administración pública; aceleración de los procesos y baja en los costos; mejora en los servicios; facilitación en la transparencia; mejoramiento en la comunicación y los servicios hacia la ciudadanía; innovación en la forma de trabajo; estandarización e integración de todos los procedimientos de gestión de gobierno; obtención de estadísticas para la toma de decisiones futuras; ahorro de recursos y despapelización de la administración pública.

En virtud de ello, se acordó con el entonces Ministerio de Modernización la instalación de un ambiente propio del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en los servidores de la Administración Federal y el establecimiento de un cronograma de implementación gradual que fue dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 17-E del 31 de enero de 2017, modificatoria de la Resolución N° 5-E del 9 de enero de 2017 de dicha Secretaría.

La DI-2019-65-E-AFIP-AFIP en su artículo 5° estableció que el Sistema GDE coexistirá con el Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA) hasta alcanzar la gestión electrónica de todos los trámites llevados a cabo en el Organismo, conforme al cronograma de implementación oportunamente establecido.

Asimismo, mediante DI-2022-199-E-AFIP-AFIP se reglamentan las denominaciones y contenidos que deberán tener los actos y documentos administrativos dictados en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

En ese sentido, se emitieron los Correos Electrónicos N.°54/2023 (DI ADFI) y N.°205/2023 (SDGOAI) del 9 de junio y 9 de agosto del 2023 respectivamente, a efectos de recordar a todas las áreas de las Direcciones Regionales Aduaneras la obligatoriedad del uso del citado sistema para la emisión de actos del procedimiento sumarial.

Durante las tareas de campo se verificaron actos administrativos que no fueron dictados a través del sistema GDE. Cabe aclarar que los casos observados corresponden a cinco (5) actuaciones, lo que equivale al 14% de la muestra (35 casos). Mayor detalle en Anexo D.

Causa

Incumplimiento de los lineamientos establecidos normativamente.

Efecto

Dispendio administrativo, dilación en los tiempos y recursos en la tramitación de las actuaciones.

Recomendación

A la **Aduana de Tucumán (DI RANO)**: Impulsar el uso del Sistema GDE en el dictado de los actos administrativos del procedimiento sumarial, conforme la normativa vigente en la materia.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Tucumán (DI RANO)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-02555738-AFIP-SDGOAI del 16/08/2024 la **Aduana de Tucumán** manifestó: "Emisión de actos administrativos mediante GDE. Se remite planilla Excel en archivo adjunto, a través de la cual, se puede comprobar que todas las resoluciones se realizan mediante sistema GDE."

Opinión de Auditoría Interna

En primer término, cabe destacar lo opinado por esta Auditoría en el Informe de Auditoría Interna, en el que se ponderó el dictado del Memorando ME-2024-00975949-AFIP-ADTUCU#SDGOAI del 18/04/2024 a través del cual se instruyó internamente para que los actos administrativos (vgr. Dictamen jurídico, acto resolutorio) se emitan por GDE, en cumplimiento de lo previsto por la normativa vigente.

Ahora bien, a fin de corroborar su efectivo cumplimiento, la auditada ha remitido una planilla Excel con los números de resolución GDE emitidos en el año 2024. En función de ello, se realizó un análisis de una muestra de los casos remitidos y se

verificó en el sistema GDE que las resoluciones aduaneras se están emitiendo a través del mencionado sistema, conforme la recomendación efectuada por esta Auditoría.

Por lo expuesto, a criterio de este servicio auditor, la presente observación se encuentra regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

2. Debilidades en las rutinas de control de las denuncias.

Observación

La Resolución General AFIP N.°1957/2005 tiene como objetivo registrar en el Sistema Informático Malvina (SIM) toda denuncia efectuada por el Servicio Aduanero sobre operaciones o destinaciones registradas en dicho sistema, desde su inicio hasta su desbloqueo informático. A su vez, las denuncias ingresadas en la Sección Sumarios de la Aduana cuentan con su correspondiente expediente SIGEA a efectos de sustanciarlas.

Es así que las denuncias registradas en SIM, y las ingresadas a la Sección Sumarios mediante SIGEA para su correspondiente trámite, deben tener un adecuado control y supervisión por parte del Administrador de la Aduana a efectos de tener un cabal conocimiento de la cantidad de denuncias ingresadas y tramitadas en el área.

A fin de verificar que la totalidad de la información relacionada a cada destinación se encontrara completa, se procedió a consultar al sistema SIM (DISCOVERER PLUS), surgiendo que existen denuncias del período 2019-2020 en estado activas, cuando -conforme el tiempo transcurrido- deberían encontrarse con levantamiento y actualizado el sistema.

Cabe aclarar que los casos observados equivalen al 100% de la muestra (18 casos).

Mayor detalle en Anexo D.

Causa

Falta de supervisión oportuna por parte del Administrador de la Aduana en la aplicación de la Resolución General AFIP N.°1957/2005.

Efecto

1. Afecta la calidad, integridad y trazabilidad de la información.
2. La falta de actualización de la información dificulta la toma oportuna de decisiones y la posibilidad de aplicar criterios de prioridad en el trámite de las actuaciones.

Recomendación

A la **Aduana de Tucumán (DI RANO)**:

- a) Dictar pautas de trabajo tendientes a establecer lineamientos para la supervisión, carga y actualización de la información de las denuncias cargadas en el sistema SIM.
- b) Se recomienda, para reforzar las tareas de supervisión, establecer en las resoluciones fallo los lineamientos para que las áreas operativas realicen el levantamiento de las denuncias SIM.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Tucumán (DI RANO)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-02555738-AFIP-SDGOAI del 16/08/2024 la **Aduana de Tucumán** manifestó: "Las denuncias registradas en SIM, se controlan de manera periódica, no existiendo en la actualidad denuncias ACTIVAS, a la que le corresponda su levantamiento. Se siguen los lineamientos establecidos en ME-2024-00975949-AFIP-ADUTUCU del 18/4/2024."

Opinión de Auditoría Interna

Conforme lo manifestado por el área auditada, y teniendo en cuenta lo establecido en el Memorando ME-2024-00975949-AFIP-ADTUCU#SDGOAI, se procedió a verificar la información volcada en el sistema SIM, con posterioridad a la respuesta al Informe de Auditoría Interna. En ese sentido, de su análisis se pudo corroborar que los sumarios finalizados que no tenían levantada la denuncia en el sistema SIM fueron subsanados.

Asimismo, del examen de las actuaciones remitidas por el área, se pudo constatar que los lineamientos para que las áreas operativas realicen el levantamiento de las denuncias SIM se encuentran establecidos en las resoluciones fallo, acorde a lo recomendado por esta auditoría.

Por lo expuesto, corresponde dar por concluido el tratamiento de la presente observación.

Criticidad del Riesgo Residual				Efectividad del Control Interno						Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	
											Regularizada

3. Dilaciones en la remisión de información a la Sección Registro de Infractores.

Observación

La Resolución N.º3121/85 (ANA) del 14/11/85 aprobó los formularios OM2031 ("Apertura de Sumarios Contenciosos"), OM2032 ("Resolución de Sumarios Contenciosos") y OM2033 ("Información de causas por Delitos Aduaneros") en los cuales las áreas competentes deben remitir el formulario completo y copia de la resolución, de inmediato, a la Sección Registro de Infractores (DISUVE) a fin de mantener actualizados los antecedentes -de personas tanto físicas como jurídicas- en el Registro Nacional de Infractores (módulo del Sistema Informático Malvina WEB 2), y de esta manera las Aduanas del país puedan tener conocimiento de los antecedentes de un operador.

Cabe aclarar que actualmente, las Aduanas remiten los formularios completos y la copia de la resolución en formato digital, a través del Sistema GDE. Asimismo, una vez recibida la información por parte de las Aduanas, la Sección Registro de Infractores procede a cargar los antecedentes en el Sistema de Registro de Infracciones Aduaneras (SIRIA).

De la información acompañada por la Sección Sumarios (AD TUCU) se pudo observar la existencia de demoras, entre la fecha en que la resolución condenatoria se encontró firme y la remisión de la información a la Sección Registro de Infractores para su correspondiente carga.

Cabe aclarar que los casos observados equivalen al 100% de los casos remitidos por el área auditada (57 casos). Mayor detalle en Anexo D.

Causa

- Falta de rutinas de control en la remisión oportuna de la información a la Sección Registro de Infractores.
- Debilidades en la supervisión por parte de la jefatura de la Aduana.

Efecto

- La información inexacta, inexistente o inconsistente en el sistema de control homologado y/o puesto a disposición del Organismo afecta su calidad, integridad y eficacia.
- Dificulta la consulta actualizada de los antecedentes de los operadores a la hora de graduar la sanción a aplicar.

Recomendación

A la **Aduana de Tucumán (DIRANO)**: Establecer un registro propio y rutinas de control periódicas, en su caso designando a un responsable del área, para la remisión oportuna de los antecedentes de los operadores a la Sección Registro de Infractores, conforme lo establece la Resolución N.º3121/85 (RGCOPR).

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana de Tucumán	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-02555738-AFIP-SDGOAI del 16/08/2024 la **Aduana de Tucumán** manifestó: "Se remiten copias de las notas, enviadas en forma periódica, al Registro de infractores. En archivo adjunto."

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene en consideración el dictado de pautas de trabajo para la gestión de los sumarios contenciosos, mediante ME-2024-00975949-AFIP-ADTUCU#SDGOAI.

Del análisis de las notas enviadas al Registro de infractores -las cuales fueron remitidas por el área auditada en oportunidad de contestar el Informe de Auditoría Interna-, se pudo corroborar la remisión de los antecedentes de los operadores, conforme lo establece la Resolución N.º3121/85 (RGCOPR).

Sin perjuicio de ello, queda pendiente el establecimiento de un registro propio y rutinas de control periódicas -en su caso designando a un responsable del área-, conforme fuera recomendado.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Con acción correctiva informada

4. Demoras e inactividades en las actuaciones.

Observación

El Código Aduanero (Ley N.º 22.415) en la Sección XIV -Procedimientos- en sus títulos I y II, complementado con la Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) establecen -entre otras cuestiones- los requisitos que deben contener las denuncias, la tramitación adecuada de los sumarios contenciosos y los fundamentos de las resoluciones definitivas.

A su vez, en cada procedimiento aduanero es aplicable supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N.º 19.549), como así también otras fuentes del derecho -Jurisprudencia y doctrina-, en lo que respecta a la tramitación de los sumarios en un plazo razonable. En este aspecto, la citada Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) establece la necesidad de arbitrar los medios conducentes a fin de regularizar las demoras en la tramitación de aquellos.

De la toma de casos de la muestra, se observaron dilaciones entre determinados actos del procedimiento.

Cabe a clarar que los casos observados ascienden a dieciséis (16) actuaciones, lo que equivale al 45% de la muestra (35 casos).

Mayor detalle en Anexo D.

Causa

- Falta de rutinas de control y pautas tendientes a verificar el cumplimiento de los plazos en el procedimiento de las actuaciones.
- Falta de supervisión de las jefaturas de la Aduana de Tucumán.

Efecto

- Las dilaciones en la tramitación de actuaciones dificulta la gestión de las áreas a raíz del cúmulo de actuaciones.
- Interposición de recursos en sede judicial, por retardo en la resolución de los expedientes.
- Incertidumbre por parte de los administrados sobre su situación jurídica.

Recomendación

A la **Sección Sumarios (AD TUCU)** y a la **Aduana de Tucumán (DI RANO)**: Establecer rutinas de control a fin de verificar el cumplimiento de los plazos para la tramitación de los expedientes. A tal fin, se sugiere el dictado de pautas de trabajo.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD TUCU)	Cumplida
✓ Aduana de Tucumán (DI RANO)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-02555738-AFIP-SDGOAI del 16/08/2024 la **Aduana de Tucumán (DI RANO)** manifestó: "A partir de la recomendación y sugerencias de esta Auditoría, se realizan los controles en las Actuaciones para evitar que se repitan los casos aislados presentados. Se siguen los lineamientos establecidos en ME-2024-00975949-AFIP-ADUTUCU del 18/4/2024."

Opinión de Auditoría Interna

En virtud del dictado del referido ME-2024-00975949-AFIP-ADUTUCU del 18/04/2024, se realizó un nuevo análisis de una muestra de casos y se verificó su cumplimiento por parte del área auditada, quien impulsó cursos de acción a fin de disminuir los plazos en la tramitación de las actuaciones.

Por lo expuesto, corresponde dar por concluido el tratamiento de la presente observación.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno						Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

5. Defectos formales y sustanciales en las actuaciones administrativas.

Observación

Las actuaciones administrativas tramitadas por la aduana deben ser íntegras y completas, a efectos de contener toda la información necesaria para su correcta resolución mediante el dictado de los actos administrativos pertinentes a cada procedimiento en el Código Aduanero.

En ese sentido, el Código Aduanero establece los requisitos de los autos de apertura del sumario y corrida de vista, como así

también de la resolución definitiva de las actuaciones.

Del análisis de los casos de la muestra, tomados en las tareas de campo, se pudo observar:

- 1) Resoluciones donde los tributos están expresados en pesos cuando deberían formularse en dólares.
- 2) Error material en la Resolución de apertura o Resolución Fallo.
- 3) Falta de cumplimiento del artículo 1034 del C.A., ya que el encartado se presentó sin patrocinio letrado. No obstante, ello, la Aduana lo tuvo por presentado y no intimó a que se constituya con un abogado.
- 4) Presentación efectuada por el encartado sin proveer.
- 5) Planilla de aforo sin tipo de cambio.
- 6) No consta consulta de antecedentes.
- 7) Documentación no agregada al expediente.
- 8) Falta planilla de aforo.

Cabe aclarar que los casos observados ascienden a veinte (20) actuaciones, lo que equivale al 57% de la muestra (35 casos).

Mayor detalle en Anexo D.

Causa

1. Falta de instrucciones de trabajo que estandaricen los actos administrativos dictados por la Aduana.
2. Debilidades en el control de las instancias de supervisión.

Efecto

1. Vulnera el correcto procedimiento sumarial establecido por el Código Aduanero.
2. Vulnera el derecho de defensa del contribuyente, y facilitaría la procedencia de eventuales planteos de nulidad, incrementando el riesgo de posibles perjuicios fiscales.
3. Afecta la gestión y la trazabilidad de las actuaciones al no poder efectuar un análisis completo de los componentes del sumario.

Recomendación

A la **Sección Sumarios (AD TUCU)**: Establecer rutinas de control sobre los aspectos formales y sustanciales de los actos administrativos, en particular, asegurar que cada acto de cada una de las etapas del proceso administrativo se encuentre debidamente documentado en el expediente.

A la **Aduana de Tucumán (DI RANO)**: Establecer pautas de trabajo que garanticen el efectivo control del contenido de los actos administrativos dictados (resolución de apertura y corrida de vista; resolución fallo; planillas de aforo; etc.).

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD TUCU)	Cumplida
✓ Aduana de Tucumán (DI RANO)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Mediante NO-2024-02555738-AFIP-SDGOAI del 16/08/2024 la **Aduana de Tucumán** manifestó:

“Defectos Formales:

- 1-Resoluciones donde los tributos están expresados en pesos: no se presentan casos en resoluciones posteriores al periodo auditado con estas características. Los casos auditados fueron casos en los que el aforo fue realizado con un sistema previo al GSM. A partir de la implementación de este sistema, no se presentan este tipo de inconvenientes.
- 2-Errores materiales: se subsanaron los mismos dando cumplimiento a lo establecido en ME-2024- 00975949-AFIP-ADUTUCU del 18/4/2024. Se mantienen las tareas de control para evitar que se presenten este tipo de casos.
- 3-Se realizan los controles en las presentaciones, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art 1034 del C.A. (Patrocinio letrado).
- 4-Se realizan los controles en las presentaciones para evitar que se repitan los casos aislados presentados.
- 5-Solo se recibe de las áreas denunciantes, los aforos en los cuales este estipulado el tipo de cambio respectivo.
- 6-En todas las actuaciones se adjuntan las constancias de antecedentes. Se realizan los controles en las presentaciones para evitar que se repitan los casos aislados presentados.
- 7-Se realizan los controles en las presentaciones para evitar que se repitan los casos aislados presentados.
- 8- En todas las actuaciones se adjunta planilla de aforo correspondiente. Se realizan los controles en las presentaciones para

evitar que se repitan los casos aislados presentados.”

Opinión de Auditoría Interna

Se considera apropiado el control que realiza el área a auditada respecto al cumplimiento del Memorando ME-2024-00975949-AFIP-ADUTUCU.

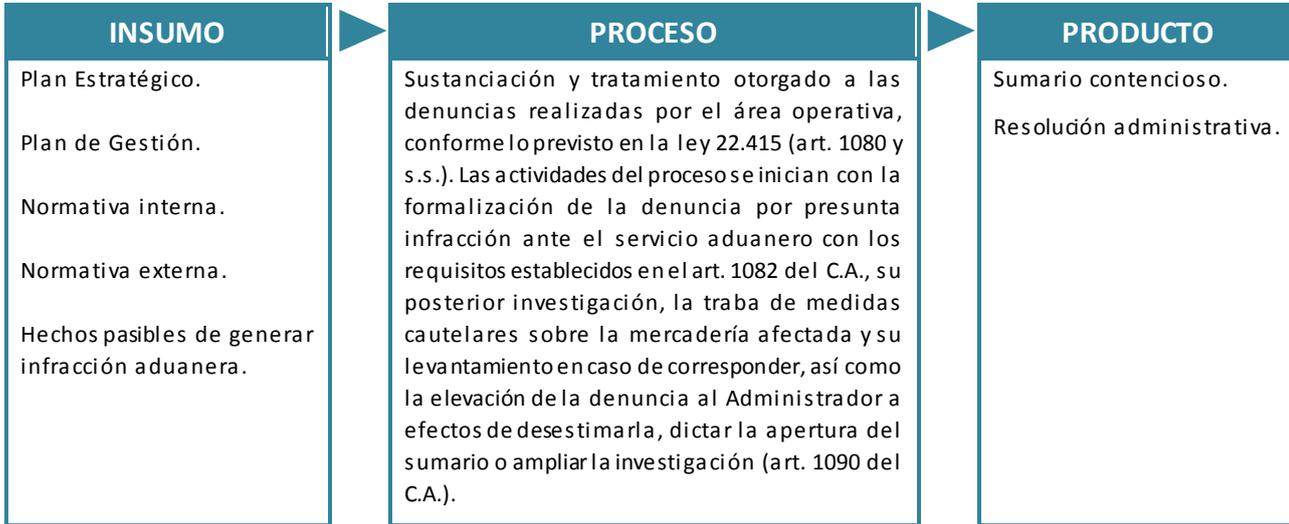
Asimismo, durante la etapa de seguimiento, este servicio auditor realizó un análisis de las actuaciones remitidas por la auditada, constatándose la efectiva aplicación del Memorando ME-2024-00975949-AFIP-ADUTUCU, a los fines de garantizar el control sobre los aspectos formales y sustanciales de los actos administrativos y de su contenido (resolución de apertura y corrida de vista; resolución fallo; planillas de aforo; etc).

Por lo expuesto, a criterio de este servicio auditor, la presente observación se encuentra regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	In	Def	Déb	Mod	Fue	Ópt	Regularizada

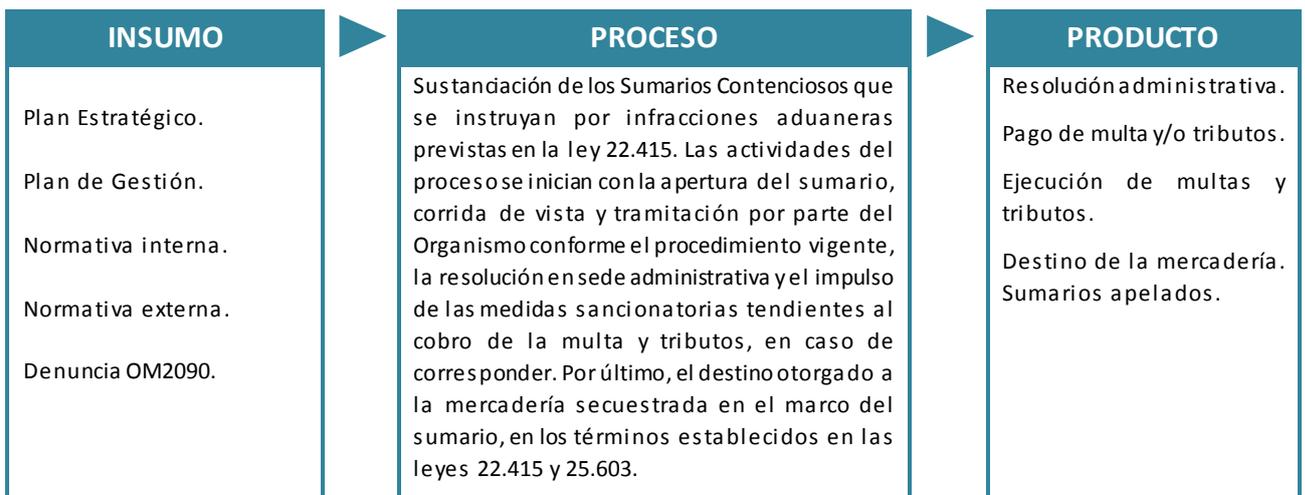
Unidad auditable y Normativa aplicable

Sumarios contenciosos o infraccionales y denuncias - Aduana Tucumán



Riesgos relevantes	<p>1. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales. Deficiencias en la sustanciación y tratamiento otorgado a las denuncias realizadas por el área operativa, conforme lo previsto en la ley 22415 (art. 1080 y s.s.), así como, la elevación de la denuncia al Administrador a efectos de desestimarla, dictar la apertura del sumario o ampliar la investigación (art. 1090 del C.A.)</p> <p>2. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. Se producen dilaciones o inacciones en la remisión de la denuncia al área de Sumarios, así como, en su tramitación, a efectos de continuar con el curso de acción correspondiente.</p> <p>3. Información no confiable, íntegra ni oportuna. La información que surge del sistema de información administrado por el área no cumple con los atributos de confiabilidad, oportunidad e integridad.</p>
Controles asociados auditados (*)	<p>1.1. Normas de procedimiento. El Código Aduanero -Ley -N.º22.415- y la Ley de Procedimientos Administrativos N.º19.549 en conjunto con la normativa concordante en materia aduanera y el Código Procesal Penal de la Nación, establecen los requisitos esenciales de los actos administrativos y procesales, con el objetivo de evitar vicios de nulidad y respetando los procedimientos reglados.</p> <p>1.2. Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado.</p> <p>2.1. Normas de procedimiento. Las Resoluciones Generales AFIP N.º4088/2017 y 4526/2019 implementan el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas en los Artículos 994 y 995 y, los incisos a) y c) del Artículo 954 del C.A., mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA). Asimismo, la Instrucción General DGA N.º1/2011 establece el procedimiento para la registración, seguimiento y evaluación de denuncias y sumarios infraccionales, a través de un sistema automatizado de la información relativa a dichos procesos (SUCOA). La RGA FIP N.º1957/05 establece la obligatoriedad de registrar en el SIM las denuncias que se efectúen sobre cada destinación u operación aduanera que tramite por el citado sistema y su remisión al Administrador de la Aduana.</p> <p>2.2. Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado.</p> <p>3.1. Normas de procedimiento. La Resolución General AFIP N.º1957/2005 establece los procedimientos a llevar a cabo por el servicio aduanero para efectuar el registro en el Sistema Informático (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras. La Resoluciones Generales AFIP N.º4088/2017 y 4526/2019 implementan el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas en los Artículos 994 y 995 y, los incisos a) y c) del Artículo 954 del C.A., mediante el</p>

	<p>Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA). La Resolución ANA N.º2155/1992 establece el procedimiento para la recepción y trámite de denuncias por ilícitos aduaneros, estandarizando las actas correspondientes (OM-2090). La Instrucción General DGA N.º1/2011 establece el procedimiento para la registración, seguimiento y evaluación de denuncias y sumarios infraccionales, a través de un sistema automatizado de la información relativa a dichos procesos. Sistema SUCOA. El sistema eSEFIA prevé la registración de las acciones de análisis, investigación, procedimientos, control, fiscalización externa y comprobación de destino desarrolladas en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, posibilitando el seguimiento centralizado y la trazabilidad de las acciones impulsadas.</p> <p>3.2. Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado.</p>
<p>Objetivos de Auditoría (**)</p>	<p>1.1.1. En las denuncias llevadas a cabo por las áreas operativas y legales, los actos administrativos y procesales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales de las actuaciones conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? (S/O)</p> <p>1.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos normados? (S/O)</p> <p>2.1.1. El proceso de ejecución, registro y control de las denuncias llevadas a cabo por el área operativa ¿resulta razonable y eficiente a fin de garantizar la tramitación de las mismas en tiempo oportuno? (S/O)</p> <p>2.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de los plazos normados? (2)</p> <p>3.1.1. ¿El registro de las denuncias cumple con lo establecido normativamente y su carga se realiza de manera completa? (2)</p> <p>3.2.1. Los controles llevados a cabo por Jefatura, ¿permiten tener registros que garanticen la trazabilidad de las denuncias y de sus correspondientes estados? (2)</p>



<p>Riesgos relevantes</p>	<p>4. Defectos formales y sustanciales de los actos administrativos del procedimiento infraccional. Deficiencias en el proceso de análisis y autorización para la realización de actos procesales. Cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en el Código Aduanero en el trámite de los sumarios contenciosos. Analizar el tratamiento otorgado a la mercadería secuestrada en los sumarios.</p> <p>5. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. Se producen dilaciones o inacciones en la denuncia, instrucción, corrida de vista, Resolución y/o en el impulso de las distintas etapas procesales de los sumarios.</p> <p>6. Falencias en la determinación de la conducta punible. Inconsistencias en la fundamentación y subsunción de la conducta reprochable a los tipos legales especificados en la normativa vigente.</p> <p>7. Información no confiable, íntegra ni oportuna. La información que surge del sistema de información del área no cumple con los atributos de confiabilidad, oportunidad e integridad.</p>
<p>Controles asociados auditados (*)</p>	<p>4.1. Normas de Procedimiento. El Código Aduanero -Ley -N.º22.415- y la Ley de Procedimientos Administrativos N.º19.549 en conjunto con la normativa concordante en materia aduanera y el Código Procesal Penal de la Nación, establecen los requisitos esenciales de los actos administrativos y procesales, con el objetivo de evitar vicios de nulidad y respetando los procedimientos reglados. La IG 07/2007 es vinculante en la formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos. En caso de que la cuestión</p>

	<p>controvertida posea relevancia institucional, las dependencias indicadas en el punto 2.2 de la IG, deberán solicitar la intervención y asesoramiento a las áreas asesoras de máximo nivel descritas en el punto 2.1.</p> <p>4.2. Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado.</p> <p>5.1. Normas de Procedimiento. El Código Aduanero, su Decreto reglamentario, en conjunto con la normativa concordante en materia aduanera, buscan evitar que se produzcan dilaciones en la sustanciación de los sumarios contenciosos, estableciendo un procedimiento reglado para su instrucción y resolución. La IG 07/2007 es vinculante en la formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos. En caso de que la cuestión controvertida posea relevancia institucional, las dependencias indicadas en el punto 2.2 de la IG, deberán solicitar la intervención y asesoramiento a las áreas asesoras de máximo nivel descritas en el punto 2.1.</p> <p>5.2. Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado.</p> <p>6.1. Normas de Procedimiento. El Código Aduanero -Ley -N.º22.415- en conjunto con la normativa concordante en materia aduanera, y los criterios fijados por las máximas áreas asesoras del Organismo, establecen los parámetros esenciales para subsumir una conducta en cada tipo infraccional. La IG 07/2007 es vinculante en la formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos. En caso de que la cuestión controvertida posea relevancia institucional, las dependencias indicadas en el punto 2.2 de la IG, deberán solicitar la intervención y asesoramiento a las áreas asesoras de máximo nivel descritas en el punto 2.1.</p> <p>6.2. Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado.</p> <p>7.1. Normas de Procedimiento. La Resoluciones Generales AFIP N.º4088/2017 y 4526/2019 implementan el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas en los Artículos 994 y 995 y, los incisos a) y c) del Artículo 954 del C.A., mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA). La Instrucción General DGA N.º1/2011 establece el procedimiento para la registración, seguimiento y evaluación de denuncias y sumarios infraccionales, a través de un sistema automatizado de la información relativa a dichos procesos (SUCOA). Ante la investigación de delitos aduaneros descritos en el punto 3.1.4 de la IG 08/2021, la DI ASLA actuará como interventora de última instancia, para evaluar la asunción del rol de querellante del organismo. La IG 07/2007 es vinculante en la formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos. En caso de que la cuestión controvertida posea relevancia institucional, las dependencias indicadas en el punto 2.2 de la IG, deberán solicitar la intervención y asesoramiento a las áreas asesoras de máximo nivel descritas en el punto 2.1.</p> <p>7.2. Supervisión. Conforme lo establece la estructura organizativa de la AFIP (Disp. 79/2016 - 302/2019), la jefatura del área encargada de instruir el sumario debe propiciar el cumplimiento de lo normado.</p>
Objetivos de Auditoría (**)	<p>4.1.1. En los sumarios contenciosos llevados a cabo por las áreas legales, los actos procedimentales ¿garantizan el cumplimiento de los requisitos legales conforme lo establecido por la normativa vigente en la materia? (1) (5)</p> <p>4.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar razonablemente el cumplimiento de lo normado? (1) (5)</p> <p>5.1.1. El proceso de ejecución y control de los sumarios contenciosos llevados a cabo por el área legal, ¿garantiza su razonabilidad y eficiencia evitando dilaciones en la sustanciación? (3) (4)</p> <p>5.2.1. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (3) (4)</p> <p>6.1.1. ¿Se garantizan los parámetros normativos a fin de subsumir una conducta en cada tipo infraccional? (5)</p> <p>6.1.2. Los controles llevados a cabo por la jefatura ¿resultan suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo normado? (5)</p> <p>7.1.1. El registro informático de las infracciones en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) ¿garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información? (S/O)</p> <p>7.1.2. La información que surge del sistema SUCOA, en lo relativo a sumarios contenciosos ¿garantiza la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información? (2)</p> <p>7.2.1. ¿Cómo se garantiza el control y supervisión sobre la carga de la información en los sistemas relativa a los sumarios contenciosos y las denuncias? (2)</p>

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución SGN N.°206/2023 – Pautas de interpretación e instrumentación de la metodología “Papeles de Trabajo Digitales”	04/04/2023
	Resolución SGN N.°300/2022 – Aprobación de metodología “Papeles de Trabajo Digitales”	01/01/2023
	Resolución N.°290/2019 (SGN) . Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.°173/2018 (SGN) . Aprobación el uso del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SISAC).	09/10/2018
	Resolución N.°172/2014 (SGN) . Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.°152/2002 (SGN) . Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Instrucción General N.°1/2016 (AFIP) . Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	Las disposiciones de la presente Instrucción General entrarán en vigencia a partir de la fecha de sanción. 01/03/2016
	Instrucción General N.°1/2016 (SDG AUI) . Instrucción General N.°1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	Las disposiciones de la presente Instrucción General tendrán vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de su dictado, y será de aplicación respecto de la totalidad de las actuaciones relativas a las materias contenidas en la Instrucción General N.°1/2016 (AFIP). Fecha de dictado: 8 de marzo de 2016.
Disposición N.°7/2019 (SDG AUI) . Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019	

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.°27.260 . Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.°25.603 . Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Ley N.°24.769 . Régimen Penal Tributario.	05/01/1997
	Ley N.°22.415 - Código Aduanero (modificado por las Leyes 23.353- 23.664 – 23.680 y 23968).	02/03/1981
	Ley N.°19.549 Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N° 561/2016 - Sistema de Gestión Documental Electrónica	06/04/2016
	Decreto N.°142/2010 - Código Aduanero - Modificase el Decreto N.°1001/82 y sus modificaciones.	28/11/2014
	Decreto N.°1.001/1982 Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Decreto N.°1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos	17/09/1972
	Resolución General N.°3.474/13 (AFIP) . Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) la cual permite poner en conocimientos los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.	10/04/2013

Resolución General AFIP N.º4526/2019 - Procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas y penadas por los incisos a) y c) del Artículo 954 del Código Aduanero. Retiro de mercadería bajo el régimen de garantía.	15/07/2019
Resolución General AFIP N.º4088/2017 (AFIP) - Procedimiento sumarial abreviado para las infracciones tipificadas en los Artículos 994 y 995 del Código Aduanero.	10/07/2017
Resolución General N.º3.271/2012 (AFIP) . Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
Resolución General N.º1.957/05 (AFIP) -Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras.	24/10/2005
Resolución General N.º3.600/2014 (AFIP) - Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante el cual se implementó el sistema SICNEA	24/10/1980
Resolución General N.º4.475/80 (ANA) - Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
Resolución N.º. 2155/1992 (ANA) - Ilícitos Aduaneros. Recepción y Trámite de Denuncias.	04/11/1992
Resolución N.º3121/85 (ANA) – Registro de Infractores	14/11/1985
Disposición N.º302/2019 - Dirección General de Aduanas. Estructura Organizativa. S/ Adecuación.	11/09/2019
Disposición N.º5/2018 (DGA) - Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada	21/09/2018
DI-2022-199-E-AFIP-AFIP – Actos y documentos administrativos dictados en el ámbito de la AFIP. Disposición N°446-09 (AFIP. Su sustitución)	17/10/2022
DI-2019-65-E-AFIP-AFIP - Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE	28/02/2019
Disposición N.º79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
Disposición N.º818/05 AFIP - Art.3º: Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005
Instrucción General 2021-8-E-AFIP-AFIP. Delitos tributarios, previsionales, aduaneros y otros que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones. Asunción del carácter de querellante. I.G. N° 1/19 (AFIP). Su sustitución.	02/11/2021
Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
Instrucción General N.º10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las infracciones	25/09/2017
Instrucción General N.º09/2017 (DGA) - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
Instrucción General N.º11/2016 (DGA) - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º2/07 (DGA) y su complementaria. Su sustitución.	13/12/2016
Instrucción General N.º4/2016 (SDG OAI) – Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tramitación.	15/10/2016

	Instrucción General N.º1/2011 (DGA) . Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
	Instrucción General N.º7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y a catamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
	Nota Externa N.º02/2005 DGA - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.	11/11/2005
	Nota conjunta SDG TLA 327/17, SDG OAI 162/17 y SDG OAM 107/17- Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017
	Nota N.º678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
	Nota N.º884/2006 (SDG OAI) - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
	Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios	03/03/2017

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Director de Auditoría de Procesos Operativos	Cont. Púb. y Lic. ORTÍZ, Sebastián
	A/C Departamento Auditoría Aduanera	Cdor. Púb. PAGANI, Roberto Raúl
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel Néstor
	Supervisor	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Auditores/as	Abog. BERNARDOTTI, Gabriela Lucía Abog. BRIZUELA, Jimena Soledad Abog. COLLADOS, Fabián Oscar

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirector/a General de Operaciones Aduaneras del Interior	PAVÉ, Rubén César	Abog. KOCKAR Jorge Jiménez ¹ ECHEGOYEN Gustavo ² Lic. ZABALJAUREGUI Javier ³ Lic. PISANÚ Silvia N. ⁴ Abog. RODRÍGUEZ María Isabel ⁵ Abog. PAVÉ Rubén César ⁶
	Director de la Dirección Regional Aduanera Noroeste	CORNEJO SAN MIGUEL, Gustavo Adolfo	CONTRERAS PAZ, Arminda Julia ⁷ MOCAYAR, Luis Horacio ⁸ CORNEJO SAN MIGUEL, Gustavo Adolfo ⁹
	Jefe de Aduana de Tucumán	TANUS, Darío Javier	Cont. TANUS, Darío Javier ¹⁰
	Jefe de Sección Sumarios	MONTEROS, Jorge Javier	MONTEROS, Jorge Javier ¹¹

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Análisis de las respuestas y documentación enviada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.	16/08/2024 a 04/02/2025

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

- ¹ Inicia funciones el 01/01/2017 hasta el 14/08/2018.
² Inicia funciones el 27/09/2018 hasta el 29/12/2019.
³ Inicia funciones el 30/12/2019 hasta el 31/01/2020.
⁴ Inicia funciones el 01/02/2020 hasta el 19/07/2021.
⁵ Inicia funciones el 20/07/2021 hasta el 30/06/2022.
⁶ Inicia funciones el 01/07/2022 hasta el 15/12/2023.
⁷ Inicia funciones el 15/03/2017 hasta el 23/06/2020.
⁸ Inicia funcione el 26/06/2020 hasta el 24/08/2023.
⁹ Inicia funciones el 24/08/2023 hasta la fecha.
¹⁰ Inicia funciones el 05/04/2017 hasta la fecha.
¹¹ Inicia actividades el 02/05/2016 hasta la fecha.

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

In	Inexistente
Def	Deficiente
Déb	Débil
Mod	Moderado
Fue	Fuerte
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones del Interior			
12/06/2024	ME-2024-01662613-AFIP-EQDIAUIO16DVALEA#SDGAUI	Comunicación del Informe de Auditoría Interna	SI
31/01/2025	Correo Electrónico S/N	Pedido de actualización de respuestas	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
16/08/2024	NO-2024-02555738-AFIP-SDGOAI	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
04/02/2025	Correo Electrónico S/N	Respuesta al pedido de actualización de respuestas

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF OLA 14/2023- V.SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.